

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **1104** DEL

18 NOV 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA
GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ

Dirección. Predio rural denominado la BALESTERA, Vereda El Guáimaro
Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1563 del 9 de septiembre de 2015,
Expropiación del predio CAS-T2A-053 de MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-021327-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1563 del 9 de septiembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A-053, fue enviado el 17 de septiembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001678765CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1563 del 9 de septiembre de 2015, del Predio CAS-T2A-053 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-021327-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N° 1563 del 9 de septiembre de 2015 expedida por la ANI en 3 folios.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ, propietaria del terreno rural denominado la BALESTERA, ubicado en la Vereda El Guáimaro del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N° 1563 del 9 de septiembre de 2015, del predio CAS-T2A-053 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-021327-1 de fecha 15 de septiembre de 2015, tal como lo indica planilla de envío No. YP001678765CO de la sociedad de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015706-026138-1 del 4 de Noviembre de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N° 1563 del 9 de septiembre de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, EN LA PÁGINA WEB EL 19 NOV 2015 A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 25 NOV 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 63 DE 2015

09 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO LA YE - SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

09 SEP 2015

**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE - SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.*

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 338 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial N° CAS T2A 053 de abril de 2013, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (386,66 M²) de terreno requerido, incluidas las siguientes mejoras: 48.59 M2 Casa con muros en bahareque pañetados y pintados, cubierta en madera y palma, piso en tierra, puertas en madera; 3.58 M2 Baño con muros en mampostería pañetados y pintados, cubierta en madera y zinc, piso en cemento esmaltado; 35 ML Cerca en vareta de madera y 3 hilos púas; así como los cultivos y especies descritos a continuación: (1) Una Unidad de Árbol de Mango; (2) dos unidades de Árbol de Guanábana (1) Una Unidad de Árbol de Naranja; (2) dos unidades de Palmera; (1) Una Unidad de Árbol de Anón; Que el área de terreno requerida se encuentra determinada por las abscisas: inicial K 57+529,99 IZ y final K 57+576,73 IZ; predio rural denominado la BALESTERA, ubicado en la Vereda El Guáimaro, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con cédula catastral N° 000100110006000001002 y folio de matrícula inmobiliaria número 148-821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 12.84 M con Pedro Manuel Ramos Márquez, PTOS (5-6); POR EL ORIENTE: En longitud de 44.37 M con Vía la Yé Sahagún y Jose Diomedez Puerta Cossio, Predio CAS T2A 053 PTOS (6-7) y (8-9); POR EL SUR: En longitud de 19.28 M con Jose Diomedez Puerta Cossio, Predio CAS T2A 052 y Juan Diego Uribe CAS T2A 051 PTOS (7-8) y (9-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 42.50 M con el mismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 1563 DE 2016

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE - SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Página 3 de 5

predio PTOS (1-5).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.042.965 expedida en Sahagún, quien lo adquiriere mediante compraventa celebrada con el señor SIXTO RAMOS GUERRERO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 637 de octubre 5 de 1962, otorgada por la Notaría Única de Sahagún, actuación registrada en la anotación N° 2 del 6 de octubre de 1962, en el folio de matrícula N° 148-821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 637 de octubre 5 de 1962, otorgada por la Notaría Única de Sahagún, de la siguiente manera: por el NORTE, con predios de Pedro Manuel y Emiliano Ramos Márquez; ESTE, con Carretera troncal de occidente sector Norte en medio con predios de Tomas Castaño y sin carretera de por medio con finca denominada Rio Verde de Jose Antonio Ramos Márquez; SUR, con predios Gregorio Flórez y Luisa Elvira Otero de Dumar; OESTE, con predio que fue de Pedro López hoy de María Basilia López.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo el Avalúo Comercial Corporativo de fecha septiembre de 2013, determinando la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$8.694.520), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1993, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL (\$)
TERRENO	M2	386,66	\$2.000	\$773.320
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
CASA	M2	48,59	\$130.000	\$6.316.700
BAÑO	M2	3,58	\$275.000	\$984.500
CERCA EN VARETA	ML	35,00	\$8.000	\$280.000
ESPECIES VEGETALES				
ARBOL DE MANGO	UN	1,00	\$50.000	\$50.000
ARBOL DE GUANABANA	UN	2,00	\$50.000	\$100.000
ARBOL DE NARANJA	UN	1,00	\$50.000	\$50.000
PALMERA	UN	2,00	\$45.000	\$90.000
ARBOL DE ANON	UN	1,00	\$50.000	\$50.000
AVALUO TOTAL				\$8.694.520

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de septiembre de 2013, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la señora MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.042.965 expedida en Sahagún, la Oferta Formal de Compra No. CCS-COR-GP-00819-13 de diciembre 17 de 2013, la cual fue notificada personalmente a la propietaria el 21 de diciembre de 2013, debidamente inscrita el día 27 de diciembre de 2013, en la anotación Nro. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que sobre el inmueble, de conformidad con la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-821, recae medida cautelar de embargo a favor de la Caja de Crédito Agrario contra Sixto Ramos Guerrero y Manuela Ramos López.

93

09 SEP 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE - SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

Página 4 de 5

Que la señora MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ, en calidad de titular del derecho real de dominio mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2013 radicado en AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., acepta la oferta formal de compra.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

*"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-019708-2 del 9 de mayo de 2015, emitida por el Consorcio el Pino, firma interventora del Contrato de Concesión 002 de 2007, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que el expediente CAS T2A 053, cumple con los parámetros legales vigentes para la ejecución del procedimiento judicial de expropiación, remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CAS T2A 053 de abril de 2013, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (386,66 M²) de terreno requerido, incluidas las siguientes mejoras: 48.59 M2 Casa con

09 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1663 DE 2015

**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE - SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.*

Página 5 de 5

muros en bahareque pañetados y pintados, cubierta en madera y palma, piso en tierra, puertas en madera; 3.58 M2 Baño con muros en mampostería pañetados y pintados, cubierta en madera y zinc, piso en cemento esmaltado; 35 ML Cerca en vareta de madera y 3 hilos púas; así como los cultivos y especies descritos a continuación: (1) Una Unidad de Árbol de Mango; (2) dos unidades de Árbol de Guanábana (1) Una Unidad de Árbol de Naranja; (2) dos unidades de Palmera; (1) Una Unidad de Árbol de Anón; Que el área de terreno requerida se encuentra determinada por las abscisas: inicial K 57+529,99 IZ y final K 57+576,73 IZ; predio rural denominado la BALESTERA, ubicado en la Vereda El Guáimaro, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con cédula catastral N° 000100110006000001002 y folio de matrícula inmobiliaria número 148-821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 12.84 M con Pedro Manuel Ramos Márquez, PTOS (5-6); POR EL ORIENTE: En longitud de 44.37 M con Vía la Yé Sahagún y Jose Diomedez Puerta Cossio, Predio CAS T2A 053 PTOS (6-7) y (8-9); POR EL SUR: En longitud de 19.28 M con Jose Diomedez Puerta Cossio, Predio CAS T2A 052 y Juan Diego Uribe CAS T2A 051 PTOS (7-8) y (9-1); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 42.50 M con el mismo predio PTOS (1-5).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a la señora MANUELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.042.965 expedida en Sahagún titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1969 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 SEP 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Alexandra Salameca – Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pinar
Revisó: Luis Ariel Romero – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaiier Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Harrmann – Gerente Predial

09 SEP 2015

